República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2018/05/001/60/226

Montevideo, 03 DIC 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:
Lucía Topolansky

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 133 de la Constitución de la República a efectos de presentar el siguiente proyecto de ley creador y regulador del régimen especial de exportaciones de micro y pequeñas empresas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estudio "Caracterización de las Mipymes exportadoras de bienes en Uruguay"[1] muestra que para el año 2016 el universo exportador en materia de bienes estaba compuesto por 1.176 (un mil ciento setenta y seis) empresas. De ese total el 49% (cuarenta y nueve por ciento) son micro y pequeñas empresas. A pesar su importancia en cantidad, las Mipes (Micro y pequeñas empresas) representan únicamente el 4% (cuatro por ciento) del valor exportado total. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, las Mipes exportadoras crean algo más de 4.300 (cuatro mil trescientos) empleos.

ASUNTO 2129

El mismo estudio demuestra que las Mipes en Uruguay juegan un rol clave en materia de diversificación de la oferta exportable del país, tanto en productos como en mercados de destino. En lo que refiere a los mercados de destino, las Mipes tienen mayor dependencia regional y exportan en promedio a 3 (tres) mercados de destino, mientras que las empresas grandes exportan a 11 (once) mercados.

Las exportaciones de las Mipes tienen diversos efectos sobre las economías. Entre otros, contribuyen a aumentar los salarios promedio de la economía y a generar ganancias de productividad laboral. A su vez, y desde una perspectiva más general, la internacionalización de las Mipes colabora con la estrategia de desarrollo del país trayendo los más modernos métodos de producción y las últimas tecnologías así como las mejores prácticas internacionales en materia de prácticas organizacionales productivas a los efectos de competir en los mercados internacionales. Esto debería repercutir en aumentos de productividad y generar derrames a otras pequeñas

A-MB

1 Documento de Trabajo Nº 9 del Departamento de Inteligencia Competitivia del Instituto Uruguay XXI, octubre 2017.

empresas locales y efectos derrames (spillovers), que pueden en mayor o menor medida trasladarse al resto de la economía.

Adicionalmente, las Mipes exportadoras tienen un serio problema de supervivencia en los mercados internacionales.

Por último, encuestas realizadas recientemente a Mipes exportadoras revelaron que una de las principales barreras que tienen las empresas para internacionalizarse son los costos tanto públicos como privados.

Los datos anteriores demuestran la importancia que tiene desde la política pública diseñar instrumentos de apoyo orientados específicamente a impulsar y desarrollar este tipo de empresas.

El presente proyecto de ley busca crear un régimen simplificado de exportación de mercaderías que genere una rebaja considerable de costos, tanto monetarios como administrativos, para las micro y pequeñas empresas que se internacionalicen.

El proyecto de ley presentado a consideración crea entonces un régimen simplificado de exportaciones que beneficia a las micro y pequeñas empresas otorgándoles la posibilidad de exportar mercaderías exoneradas de todo tributo o gravamen, hasta un monto de US$ 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América). De esta forma se otorga la posibilidad de explorar nuevos mercados y llegar a nuevos consumidores, lo que amplía las posibilidades de desarrollo para un sector tan fértil de la economía.

A estos efectos el proyecto establece que la Dirección Nacional de Aduanas generará un procedimiento de despacho aduanero simplificado, lo que implica que se requerirá la información esencial concerniente a la operación, la que será proveída por el exportador.

El procedimiento será implementado a través de la plataforma VUCE, donde el exportador que aplique como beneficiario del régimen cargará los datos de la operación y elegirá un despachante de aduana emergente de la lista que a tales efectos confeccionará la Asociación de Despachantes de Aduana.

El despachante de aduana se encargará de introducir la clasificación arancelaria del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.

Con el objetivo de promover y facilitar las exportaciones es que no solo se exonera de todo gravamen sino que se reducen al máximo los aspectos formales y procedimentales.

2018/05/001/60/226

En el **artículo 1º** se crea el régimen especial de exportaciones exoneradas de todo tributo o gravamen estableciendo sus límites y caracteres. En este orden se describe al sujeto beneficiario determinando que serán aquellos exportadores que califiquen como micro o pequeña empresa de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 16.201 de 13 de agosto de 1991 y sus normas modificativas, concordantes y reglamentarias.

Se fija el límite de valor en aduana de la operación en US$ 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Del mismo modo se otorga al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar el régimen estableciendo los términos y condiciones que entienda pertinentes en el marco de la legalidad trazada.

Se asigna a la operativa un despacho aduanero simplificado, lo que implica que las exigencias formales de información contenidas en la declaración se reducirán.

El **artículo 2º** regula la intervención del despachante de aduana y la reducción de los costos asociados a la misma. En este sentido se habilita a la Asociación de Despachantes de Aduana a distribuir entre los despachantes la intervención en las operaciones que se den en este marco, conservando la potestad del exportador de elegir a su despachante.

En este orden y en concordancia con los límites del actuar del despachante en este proceso simplificado se dispone que serán responsables únicamente por la tarea que desarrollarán, que es la introducción de la clasificación arancelaria de acuerdo al sistema armonizado, y en el caso de que esta sea inexacta de acuerdo a los datos aportados por el exportador.

En consideración a que el exportador es el que tiene la disponibilidad jurídica de la mercadería y la inmediatez con la misma que le permite conocer la información, es que se le impone la carga de la diligencia debida en torno a la confección de su declaración, así como en torno al uso del presente régimen. Por eso es que se concentra en su figura la responsabilidad infraccional y tributaria del caso, ya que a él le cabría el reproche o la culpabilidad en caso de desviación del régimen.

El **artículo 3º** por su parte, faculta al Poder Ejecutivo a establecer condiciones, causales o un procedimiento específico para los casos de devolución de mercaderías exportadas al amparo del presente régimen.

Es parte esencial de la eficiencia de un régimen de exportación prever los dinamismos del comercio y contemplar los escenarios comerciales. Es muy probable que la casuística de las exportaciones que se generen por esta promoción planteen circunstancias que requieran de una posterior solución normativa, sobre todo a la luz de las transacciones celebradas en el marco del comercio electrónico, en las que las operativas de devolución se tornan en un factor esencial para la credibilidad de los vendedores y para las evaluaciones de los consumidores en las plataformas digitales.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

PROYECTO DE LEY

2018/05/001/60/226

RÉGIMEN ESPECIAL DE EXPORTACIONES DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

ARTÍCULO 1°.- Definición

1. El régimen especial de exportaciones de micro y pequeñas empresas es aquel por el cual se permite la exportación definitiva, exenta del pago de todo tributo/gravamen, de mercadería cuyo valor en aduana de exportación no exceda el equivalente en moneda nacional de U$S 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) y siempre que el exportador sea una micro o pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el régimen de la Ley N° 16.201 de 13 de agosto de 1991, normas modificativas y reglamentarias.

2. La reglamentación del Poder Ejecutivo dispondrá los demás términos, condiciones y límites para que una operación pueda ampararse en este régimen.

3. Asimismo, la Dirección Nacional de Aduanas reglamentará un procedimiento de despacho aduanero simplificado para este régimen.

ARTÍCULO 2°.- Despachante de Aduana A los efectos de la simplificación de los procedimientos y reducción de los costos de los servicios a las micro y pequeñas empresas exportadoras, la reglamentación del Poder Ejecutivo podrá ajustar las características de la intervención del despachante de aduana de acuerdo con lo siguiente:

A) Habilitar a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay a distribuir para su gestión entre los despachantes de aduana, agremiados o no a la misma, las operaciones del régimen de exportaciones de micro y pequeñas empresas. La reglamentación del Poder Ejecutivo asegurará que el exportador tenga la posibilidad de elegir despachante de aduana entre aquellos que operen en el régimen de exportaciones de micro y pequeñas empresas.

B) En caso que se disponga lo previsto en el literal anterior, los despachantes de aduana serán responsables solamente cuando la clasificación arancelaria sea inexacta y la mercadería coincida con las características aportadas por el exportador. En los demás casos la responsabilidad tributaria e infraccional será del exportador.

A-DG

ARTÍCULO 3°.- Devoluciones de la mercadería Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer condiciones, causales y un procedimiento especial para

las devoluciones de la mercadería verificadas en el marco del presente régimen y acorde a sus características.

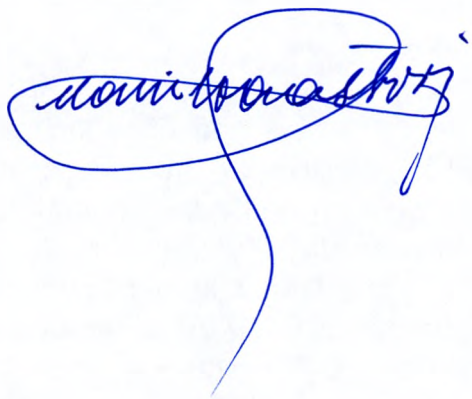

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA PROMOVER

EL RÉGIMEN DE EXPORTACIONES A MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS.

En la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de noviembre de 2018 comparecen:

-**El Ministerio de Economía y Finanzas**, con domicilio en la calle Colonia 1089 de esta ciudad, representado por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori.

-**La Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay (ADAU)**, domiciliada en la calle Zabala 1425 de esta ciudad, representada en este acto por su Presidente Sr. Gerardo Ramis y su Secretario, Gabriel Celiá.

-**La Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad** con domicilio en Plaza Independencia número 710, Torre Ejecutiva Norte, piso 6 de esta ciudad representado por el Ec. Álvaro Ons.

-**Uruguay XXI,** con domicilio en la calle Rincón 518 de esta ciudad, representado por su Director Ejecutivo, Dr. Antonio Carámbula.

Y expresan lo siguiente:

Antecedentes:

1) El Poder Ejecutivo generó un proyecto de ley por el que se creará el régimen especial de exportaciones para micro y pequeñas empresas.

2) Este régimen busca promover el desarrollo de estas pequeñas empresas facilitando su acceso a mercados extranjeros.

3) Para favorecer esta actividad se proyecta exonerarlas de toda carga, tributo o gravamen a las operaciones de exportación que no supere los U$S 2.000.

4) Asimismo, en este orden, se busca generar un procedimiento simplificado que facilite al máximo la operativa, generando así su promoción.

5) El proyecto que se estará presentando ha sido elaborado en consulta con los distintos sectores de los organismos públicos involucrados y de los operadores privados que intervienen en la operativa.

6) En este entorno de colaboración público privada, se ha entendido pertinente arribar al presente acuerdo a efectos de buscar la sinergia entre los distintos actores y en especial con los despachantes de aduana, a efectos simplificar la operativa de este régimen promocional para este tipo de empresas.

En este marco las partes convienen los siguientes términos y condiciones:

1- La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Aduanas, con la asistencia del Sistema de Transformación Productiva y Competitividad, implementarán un

procedimiento electrónico y simplificado donde las empresas exportadoras comprendidas en el régimen puedan aportar los datos y la documentación requerida, a través de la VUCE.

2- A su vez, la ADAU se compromete a confeccionar una lista de despachantes de aduana, afiliados o no la Asociación, interesados en prestar sus servicios a este régimen, bajo las condiciones que aquí se acuerdan. En dicha lista estarán comprendidos los directivos de la Asociación. La lista no podrá contener menos de veinte despachantes disponibles. La ADAU se obliga a que siempre habrá despachantes disponibles o en caso contrario, sus directivos brindarán el servicio en caso de ausencia de otros interesados.

3- Los despachantes serán seleccionados por el exportador de dicho listado en el procedimiento electrónico, o serán asignados aleatoriamente por el sistema informático, de acuerdo a la voluntad del exportador.

4- La actividad del despachante de aduanas seleccionado será la de introducir en el sistema la clasificación arancelaria a seis dígitos del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías, de acuerdo a los datos aportados por el exportador.

5- El despachante tendrá veinticuatro horas, desde que reciba la comunicación de designación y la información cargada por el exportador, para realizar tal actividad. Si por alguna fuerza mayor acreditable, no se cumpliera con el plazo, este podrá prorrogarse por veinticuatro horas más por única vez. El despachante que incumpla este plazo será removido automáticamente de la lista.

6- El honorario que cobrará el despachante de aduanas para esta operativa será de USD 10 más IVA (diez dólares más IVA). El mismo será recaudado mediante la plataforma VUCE, quien lo entregará a la ADAU, y esta última se encargará de asignarlo al despachante actuante interviniente.

7- El plazo del presente acuerdo será de tres años contabilizables a partir del momento en que el régimen esté operativo en la VUCE y la Dirección Nacional de Aduanas, y conste registro de la primera operación que lo utilice.

8- Todas las partes asumen el compromiso de colaborar activamente para que el régimen que se pretende implementar cumpla con las finalidades referidas en los Antecedentes.

9- Asimismo, se comprometen a evaluar anualmente el funcionamiento del régimen y sus resultados a efectos de poder realizar las mejoras que se estimen pertinentes.

Como constancia de su consentimiento a todas y cada una de las cláusulas de presente convenio se firman cuatro ejemplares con idéntico tenor y contenido, en el día y lugar indicados en la comparecencia.